

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	Por tres meses	Por seis meses	Por un año
MADRID.....	4	11	21	41
PROVINCIA. INCLUSA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	5	12	23	43
ULTRAMAR.....	6	14	26	48
EXTRANJERO.....	7	16	29	52

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos.

BÚRGOS 11 Febrero, 8⁴² m.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M. se propone oír misa en el Monasterio de las Huelgas y salir para Valladolid á las doce.»

PALENCIA 11 Febrero, 7²⁰ n.—El Juez de primera instancia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Ovacion extraordinaria á S. M. el REY en Venta de Baños. Inmensa concurrència de habitantes de esta ciudad y pueblos inmediatos. Grande entusiasmo. Este Ayuntamiento ha tenido la honra de ofrecer á S. M. una corona de laurel. El REY debe ir complacido de esta provincia, así como nosotros quedamos muy honrados y satisfechos de su egregia visita.»

IDEM 11 Febrero, 7⁴⁵ n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«A las dos de esta tarde llegó S. M. el REY á la estacion de Baños, donde fué recibido con grandes aclamaciones y repetidas pruebas de entusiasmo por gran número de habitantes de esta ciudad y pueblos inmediatos. Este Ayuntamiento ha ofrecido á S. M. una preciosa corona.»

VALLADOLID 11 Febrero, 3⁴⁵ t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«A las tres y media de la tarde ha llegado S. M. Esperaban al REY en la estacion las Autoridades civiles y militares, la Diputacion, el Ayuntamiento, los funcionarios públicos y un inmenso gentío. S. M. fué victoreado con entusiasmo. Se ha dirigido á caballo á la iglesia catedral. La multitud que se agolpaba á su paso interrumpia á cada instante su marcha.»

IDEM 11 Febrero, 6²⁰ t.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia y Ministro de la Gobernacion:

«Desde la estacion del ferro-carril se ha dirigido el REY á caballo á la iglesia Metropolitana, en cuyo átrio esperaba con pábulo el Cabildo. Despues del *Te Deum*, S. M. ha ido al Palacio Real, recibiendo en el tránsito pruebas de decidida adhesion. Las casas engalanadas con colgaduras; las señoras arrojando desde muchos balcones poesias, flores y palomas. Las calles, cuya anchura lo permite, están adornadas con banderas, gallardetes y escudos Reales; la Plaza Mayor adornada lujosamente con dos arcos en la entrada y salida principales. En este momento, que son las cuatro y media, S. M. está presenciando desde el balcon el desfile de las tropas. Los vivas de estas y de la multitud se confunden con los ecos de la música. Concluido el desfile S. M. saldrá á visitar el Colegio de Caballería.»

Noticias de los despachos recibidos en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El Gobernador militar de Albacete participa que el Comandante Manglano salió de la Jara con el escuadron de Villaviciosa en persecucion de una partida carlista que estaba cobrando contribuciones en varios pueblos limitrofes de la provincia de Cuenca, dándole alcance despues de 14 horas de marcha, ocasionándole cinco muertos, nueve prisioneros y cogiéndole tres caballos y varias armas.

El Capitan general manifiesta que los Voluntarios de Mora de Ebro y Gandesa hicieron una salida del primer punto para inutilizar la barca que servia en Mirabet á los carlistas para el paso del rio, lo cual consiguieron despues de un ligero tiroteo y de haber tenido que ir á buscarla á nado á la orilla opuesta. El Comandante general de Bilbao da conocimiento de haber hecho prisioneros el dia 40 á dos sargentos y un cabo carlistas.

Telegrama dirigido al Ministro de Ultramar por el Gobernador general de la isla de Cuba.

Habana 10 de Febrero.—He tomado las disposiciones convenientes para evitar los incendios de ingenios y batir y rechazar inmediatamente de estas jurisdicciones las partidas insurrectas. Las columnas del Brigadier Valera y Coroneles Cubas y Bergel persiguen sin descanso á Máximo Gomez. El Brigadier Valera le alcanzó el dia 5, y atacándole energicamente el batallon del orden de vanguardia, batió á los rebeldes llevándoles en retirada hasta su dispersion, causándoles 20 muertos y más de 30 heridos y recogiendo armas y caballos. El Brigadier Valera continuaba la persecucion en inmediata inteligencia con la columna del Coronel Bergel. Los ingenios incendiados lo han sido antes de mi llegada por pequeñas partidas, salvándose todos los que han querido defenderse; los incendios son en menor número de los que con dañada intencion se suponía y muy contados los ingenios destruidos; no ha ocurrido novedad alguna en los de Remedios, Sagua y Sancti Spiritus resguardados convenientemente. El espíritu público en el territorio de las Villas excelente y del todo contrario á los insurrectos.—CONCHA.

DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que por pase á otro destino ha presentado D. José Ossorio y Silva, Marqués de Alcañices, Duque de Albuquerque y de Sexto, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro que ha sido de Hacienda y ex-Diputado á Cortes:

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrarle, en comision, Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Madrid once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, conformándose con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Fiscal de lo Contencioso del mismo Consejo,

Ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar desde la publicacion del decreto de 20 de Enero último restableciendo la Seccion y Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se declaran en suspenso los plazos de sustanciacion de las demandas y pleitos señalados por dias útiles en los respectivos artículos del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, y cuyo conocimiento corresponde á dicho alto Cuerpo.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo precedente se entenderá tan sólo en cada caso por el tiempo que falte para

el fenecimiento de los plazos ó términos respectivos, los cuales volverán á correr desde el dia en que la Secretaría general del Consejo anuncie en la GACETA DE MADRID que quedaalzada la suspension.

Art. 3.º No se comprenden en lo anteriormente mandado los plazos generales y particulares fijados por el Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y sus ampliaciones; por las leyes provincial y municipal, de minas, de la Deuda, de clases pasivas y otras especiales, para interponer ante el Consejo de Estado, y presentar en la Secretaría general del mismo las demandas y recursos dealzada contra las resoluciones de la Administracion activa, ora procedan de los respectivos Ministerios, ora de las Direcciones generales.

Art. 4.º Tampoco se hallan incluidos en la suspension los términos ó plazos para interponer los recursos de aclaracion y nulidad á que se refiere la seccion 3.ª del capítulo 16, y los capítulos 17 y 18 del citado reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y el art. 66 del Real decreto de 4 de Julio de 1861 sobre organizacion, atribuciones y procedimientos de los Consejos de Administracion de Ultramar.

Art. 5.º Los pleitos en que se haya hecho el apuntamiento por hallarse terminada la discusion escrita, se pasarán al Fiscal para instruccion por un término prudente, segun fuese su número, reservándole la facultad de proponer ó contestar en su caso á los escritos aducidos cuando lo juzgare oportuno; y los Oficiales de la Seccion de lo Contencioso revisarán los apuntamientos hechos.

Art. 6.º Se oirá previamente y por via de instruccion al mismo Fiscal respecto de la procedencia de las demandas contencioso-administrativas incoadas antes del 20 de Enero último, cuando todavia estaban vigentes para estos recursos el art. 82 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y el decreto de 26 de Noviembre de 1868.

Art. 7.º Lo mismo se observará en cuanto á las demandas presentadas despues del 20 de Enero último y las que en lo sucesivo se presenten.

Art. 8.º Cuando la Seccion de lo Contencioso considere improcedente la admission del recurso contencioso-administrativo, celebrará vista pública antes de formular la consulta correspondiente. A dicho acto concurrirá precisamente el Fiscal ó uno de los Tenientes fiscales.

Madrid once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Gracia y Justicia, con aplicacion al cap. 5.º, art. 2.º de su presupuesto vigente de *Obligaciones civiles, Personal de Juzgados*, un suplemento de crédito de 100.000 pesetas con destino al pago de los haberes devengados y que devenguen hasta la terminacion del actual año económico los sustitutos de los funcionarios del poder judicial y Ministerio fiscal.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Córtes de esta resolucien.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.
El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverría.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad que conceden al Gobierno los artículos 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 14 de la de presupuestos de 28 de Febrero de 1873,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda, con aplicacion al cap. 54, artículo único, seccion 8.ª del presupuesto corriente de *Obligaciones de los departamentos ministeriales, Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, un crédito extraordinario de 4.221 pesetas 25 céntimos para satisfacer los gastos ocasionados en la traslacion del cadáver de D. Salustiano de Olózaga al panteon de sus ilustres compatriotas Argüelles, Calatrava y Mendizábal.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Córtes de esta resolucien.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.
El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverría.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de las facultades que conceden al Gobierno los artículos 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 14 de la de presupuestos de 28 de Febrero de 1873,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 3.110 pesetas 87 céntimos con aplicacion al cap. 104, artículo único, seccion 8.ª del presupuesto corriente de *Obligaciones de los departamentos ministeriales, Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, y con destino á satisfacer los gastos ocasionados en el entierro y traslacion del cadáver del Teniente General D. Facundo Infante á la Basílica de Atocha.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Córtes de esta resolucien.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.
El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Luis de Leon solicitando que se amplie la habilitacion de la Aduana de Santoña, provincia de Santander, para el despacho de lingotes de hierro:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la Aduana de Santoña disfruta habilitacion para el despacho de otros artículos procedentes del extranjero;

Y considerando que con la habilitacion que se solicita se favorecen los intereses de la industria y del comercio sin que se perjudiquen los de la Hacienda;

El Ministerio-Regencia, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplie la habilitacion de la Aduana de Santoña, provincia de Santander, para el despacho de lingotes de hierro.

De orden del mismo Ministerio-Regencia lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Ministerio-Regencia del expediente instruido por esa Junta en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision

de la carga de justicia de 5.246 pesetas 25 céntimos anuales que bajo el núm. 13 del art. 1.º, cap. 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de *Obligaciones generales del Estado* figura á favor de D. Andrés Piquinoti, herederos del Marqués de Santa Lucía y otros por el oficio de Correo Mayor de España en Génova.

En su virtud:

Vista la copia original de la escritura otorgada en Madrid á 17 de Abril de 1664, de la cual consta que Doña Catalina Velez de Guzman, Condesa de Oñate y Villamediana, en union de su esposo D. Ramiro Nuñez de Guzman, Duque de Sanlúcar y de Medina de las Torres, y de Don Inigo Velez de Guevara, hijo mayor de la Condesa y del Conde de Campo Real, su primer marido, como inmediato sucesor de la casa y estados de Oñate y Villamediana, vendieron con intervencion y aprobacion de S. M. á Don Juan Bautista Piquinoti el oficio de Correo Mayor de España en Génova, mediante el precio de 67.500 escudos de á 10 rs. que ingresaron en la Tesorería general:

Vista una certificacion expedida por el Archivero general de Simancas en 20 de Mayo de 1872, en la cual se inserta una Real cédula despachada por S. M. en Balsain á 18 de Julio de 1722, mandando satisfacer á D. Francisco María Piquinoti y su sobrino el Marqués de Santa Lucía 1.500 pesos en cada un año en recompensa del oficio de Correo Mayor de España en Génova que pertenecia á su casa:

Vista otra certificacion librada en 7 de Junio de 1872 por el Archivero del Central de Alcalá de Henares, con referencia á los legajos que existian en el mismo, procedentes de la Direccion general de Correos extinguida en 1847, de la cual resulta: que segun certificado de la Contaduría general de la renta de Correos, fecha 27 de Agosto de 1783, el Emperador Carlos V, en capitulaciones celebradas con la República de Génova en los años de 1528 y 51, se reservó el derecho que tenia á aquella postal y á que la sirviese un español: que Felipe II hizo merced de este oficio de Correo Mayor al Conde de Oñate, sucediéndole su hija mayor Doña Catalina: que D. Francisco María Piquinoti y su sobrino el Marqués de Santa Lucía habian justificado ser aquel propio de su casa por compra á la de Oñate, y que dicha República les daba cada año 1.500 pesos por su manejo y usufructo: que restablecida la posta de España en Génova, resolvió Felipe V que, manteniéndose la propiedad del Piquinoti y su sobrino, se les pagase por recompensa 1.500 pesos de á 15 rs. vn. en cada año: que por Real orden de 18 de Julio de 1728 dispuso S. M. que conforme lo permitiesen las urgencias se reintegrasen los 45.000 pesos del principal de la adquisicion del oficio, y que en el interin se pagasen los 1.500 de renta anual, regulado á lo que se fuera reduciendo el principal, otorgando desde luego los interesados escritura en que se diesen por satisfechos de su crédito, cediendo en favor de la Hacienda cualquiera derecho que pudiesen tener: que otorgada ésta escritura en 13 de Setiembre de 1730, expidió S. M. Real cédula en 5 de Octubre del mismo año para que al Administrador de la casa de Andrea Piquinoti y á los que les sucediesen en el derecho de esta, así como á los herederos del Marqués de Santa Lucía, se les reintegrasen, conforme lo permitiesen las urgencias, de los 45.000 pesos, segun lo que á cada uno correspondiese, y que en el interin se les pagase lo respectivo á los mencionados 1.500 pesos, cuya última Real cédula se inserta literal á continuacion de dicho certificado:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859, art. 9.º, los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869, que determinan la revision de las cargas de justicia, la forma en que ha de verificarse, los documentos que han de presentar los interesados, y que en cada caso se aplique la legislacion especial que corresponda, y por último, la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que en la trasmision ó venta del oficio de que se trata, segun la escritura otorgada en 17 de Abril de 1664, concurrió la Real aprobacion á propuesta del Consejo de Hacienda; y que ya por esta circunstancia, como por la de constar en el mismo documento y en los demás presentados en el expediente que Piquinoti entregó en el Erario la suma de 45.000 pesos, valor del citado oficio, es incuestionable que la adquisicion de este procede de título oneroso;

Y considerando, finalmente, que los sucesores de Piquinoti tienen un perfecto derecho á la renta anual que en recompensa de aquel oficio les está señalada por ser títulos suficientes para acreditarlo la referida escritura del año de 1664 y las Reales cédulas anteriormente relacionadas;

El Ministerio-Regencia, oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con lo informado por la mayoría del mismo, se ha servido revocar el acuerdo de la Junta revisora de 19 de Julio de 1872, y declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De orden del Ministerio-Regencia lo comunico á V. I., con devolucion del expediente original, para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Hállándose reunidos en esa Direccion general los datos necesarios para conocer el estado de las obligaciones del Clero, y situados ya al efecto los fondos precisos en las Cajas donde se hallan consignadas aquellas, el Ministerio-Regencia ha resuelto que se abra desde luego el pago de la mensualidad de Enero á las citadas clases.

De orden del expresado Ministerio-Regencia lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige por conducto del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriotes de Barcelona la Compañía concesionaria de los de Gerona á Figueras y Figueras á la frontera francesa, solicitando, en union de D. Manuel de Aramburu y Pelayo, como representante de la Sociedad *Credit Mobilier*, domiciliada en Paris, se autorice la subrogacion de las concesiones de estas líneas, efectuada por aquella Compañía en favor de dicha Sociedad en los términos que resultan del testimonio que acompañan de la escritura otorgada al efecto con arreglo á la ley de 22 de Marzo de 1873:

Vista la misma disposicion legal, por la que al facultarse al Gobierno para autorizar la subrogacion de dichas concesiones las declara independientes de las demás de las secciones de las líneas de Granollers y Arenys á Gerona, constituyendo aquellas dos una sola denominada de Gerona á la frontera francesa:

Visto el testimonio de la escritura que se menciona:

Considerando que reconocida en principios de derecho la facultad de ceder lo que á cada uno pertenece, así como tambien en el caso presente la aptitud y personalidad legal de las partes directamente interesadas, segun el documento notarial presentado por las mismas, no ofrece inconveniente alguno para el Estado la subrogacion que pretenden;

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar la transferencia de las concesiones de los ferro-carriotes de Gerona á Figueras y de Figueras á la frontera francesa que hace la Compañía de los de Barcelona á Francia por Figueras en favor de la Sociedad *Credit Mobilier*, representada por D. Manuel de Aramburu y Pelayo, conforme á la escritura que sirve de base en la parte concerniente á los derechos y obligaciones para con el Estado, que son inherentes á los contratos de las concesiones á que se refiere y existian en la época en que se otorgó dicha escritura, y á reserva de la resolucien que se adopte respecto de la solicitud de próroga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1863, las sales existentes en la salina de Don Benito, provincia de Jaen.

1.ª La Hacienda pública vende por lotes de 50 quintales los 15.124 quintales, cuatro libras de sal comun que segun resulta de la respectiva cuenta existen en los almacenes de la salina de Don Benito.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina ántes del día de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieran sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de dicha fábrica es el de tres pesetas, precio medio á que resulta venderse en los mercados de la provincia segun certificaciones.

4.ª La venta de la sal se hará en virtud de doble licitacion pública y solemn, insertándose los anuncios oportunos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de*

Jaen, y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y en la Administracion economica de la provincia de Jaen el primer dia hábil despues de transcurrido el plazo de 30 dias desde el siguiente al de la publicacion de este pliego en la GACETA DE MADRID. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la Seccion correspondiente, y en la Administracion economica el Jefe de la misma asociado del de la Intervencion, asistiendo en ambas dependencias los Letradados y Notarios respectivos.

6.ª En dicho dia, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de unirse precisamente por cada comprador el documento del depósito que acredite la capacidad para licitar por medio de la carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna. Tambien se exigirá la exhibicion de la cédula personal por considerarse necesaria para estos casos, segun previene el Impuesto apéndice letra A de la ley de presupuestos vigente.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará queda cerrado el acto de admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse precisamente por lotes de 50 quintales de sal, segun acuerdo de la expresada Direccion general de 7 de Abril del año próximo pasado.

9.ª Reunidos en la Direccion general de Propiedades los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado anteriormente, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos casos.

10.ª Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado, y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, la que comprenda mayor número de lotes.

11.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen entregado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general.

12.ª Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publicará el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de la cual se dará conocimiento á los firmantes de aquella.

13.ª La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del dia en que les toque retirar la sal de la salina.

14.ª Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administracion economica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicacion para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administracion expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador, y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante por medio de una comunicacion dirigida al Administrador de la fábrica con el V.º B.º del Jefe de la Administracion economica para que quede unida al libramiento.

15.ª El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 dias de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID, y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo sucederá en igual caso á cualquiera de los compradores.

16.ª Al presentar los compradores sus respectivos libramientos en las salinas, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad lo impidiese.

17.ª La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de las salinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se causaren desde la extraccion del género hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que se presenten.

18.ª El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupcion de sol á sol.

19.ª Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.

20.ª Diariamente se entregarán por lo ménos 500 quintales de sal, ó sean 10 lotes de 50 cada uno, pesados con los de la salina, segun costumbre; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiese despachar aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.

21.ª Empezada la entrega de sal á un comprador no podrá suspenderse por ningun concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22.ª Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina, ni en su coto ó redonda.

23.ª La Administracion economica ó su delegacion en la salina expedirá por duplicado á cada comprador un vendi por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este vendi se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Direccion general ó en la Administracion economica, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24.ª El comprador que despues de admitida su proposicion no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque en vez en el turno que se señale, y transcurridos 15 dias más sin verificarlo perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25.ª Si entre las existencias que segun cuenta debe haber y las que realmente haya en los almacenes de la salina resultare algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género, pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de lo que hubiese pagado en la Caja de la Administracion economica, con arreglo á su proposicion de compra.

26.ª No se admitirá la cesion ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se alegasen.

27.ª Si los rematantes no cumplieren con las condiciones marcadas, quedarán sujetos á lo que determinan el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre

del mismo año, á cuyo fin y para todos sus efectos formarán parte integrante del contrato las disposiciones citadas y demás que rijan y no se opongan.

Madrid 30 de Enero de 1875.—El Director general, P. O., Nicanor Martínez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la GACETA, número....., fecha..... de..... (ó en el Boletín oficial de la provincia, número....., fecha..... de.....) y de cuantas condiciones y requisitos se determinan para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de Don Benito, se comprometo á comprar (en letra) lotes de 50 quintales de dicho artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de (en letra) pesetas..... céntimos, cada lote.

(Fecha y firma.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fechas 8 de Junio, 27 de Setiembre y 13 de Noviembre de 1872, y los números 43.996, 46.538 y 47.620 de entrada y 4.587, 5.332 y 6.031 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 36.660 pesetas, 48.465 y 5.235 pesetas efectivas respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse hoy 12 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Table with 2 columns: Número de los resguardos de los depósitos, INTERESADO.

474 D. Juan Crisóstomo García. Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 778 que comprende el sorteo de este dia.

Table with 3 columns: Números, Premios Pesetas, Administraciones.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Felipa Juana Josefa Geret, hija de D. Antonio, Subteniente del segundo batallon de infantería, 12.º de línea, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

- María Gonzalez Lastra de José, del Hospicio. Justa Serrano de Francisco, de id. Joaquina Malagon de Bernardo, de id. María Luisa Monge de Juan, de id. Josefa Caballero de Andrés, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Febrero de 1875.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 700.800 pesetas en 4.551 premios de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESETAS.

Table with 2 columns: PREMIOS, PESETAS.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 4, su anterior es el núm. 32.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferecias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Director general, José Rivero.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

El dia 12 del actual se abre el pago de los haberes correspondientes al mes de Diciembre último, el cual se efectuará en la forma siguiente:

Dia 12, de once á tres.

Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 13, de id. á id.

Monte-pio civil, Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Dia 15, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Dias 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion. Las altas desde el 18 en adelante. Retenciones del 19 al 22 id. Madrid 11 de Febrero de 1875.—Francisco de Golecocha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á los herederos de D. Antonio Parejo, Administrador principal de Correos de Córdoba en 1840, para que se presenten en esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 dias á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 4 de Febrero de 1875.—Eugenio Alau.

Por el presente se emplaza por primera vez á los herederos de D. Antonio Pareja, Comisionado-Pagador que fué de la provincia de Córdoba en 1840, para que se presenten en esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 dias á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 4 de Febrero de 1875.—Eugenio Alau.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Habiéndose anunciado en la GACETA del 9 de Enero próximo pasado la expedicion de nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirujía, expedido por esta Escuela en 7 de Julio de 1873, con el núm. 4.233, á favor de D. Mariano García y Lledó, natural de Cuenca, y transcurrido el término de 30 dias que para su publicacion previene el art. 40 del Real decreto de 27 de Mayo de 1835 sin haberse presentado reclamacion alguna, el Excmo. Sr. Rector ha dispuesto que se expida al interesado nuevo título declarando caducado el primero, conforme á lo prescrito en el expresado decreto.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se publica á los efectos consiguientes.

Madrid 8 de Febrero de 1875.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Enero de 1875, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
49	Esmeralda, dramma lirico in quattro atti.—Atto I.—Recitativo ed aria.—Claudio Br.—Canto e piano forte.—Poesia di Giorgio T. Cimino.	Fabio Campana	Tito di G. Ricordi	Un tomo en folio.
Id.	Idem, id.—Duetto.—Estella e Claudio. Ms. e Br.—Canto e piano forte.—Poesia di Giorgio T. Cimino.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem, id.—Atto II.—Romanza estratta dall'aria.—Febo T.—Canto e piano forte.—Poesia di Giorgio T. Cimino.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem, id.—Bolero.—Esmeralda S.—Canto e piano forte.—Poesia di Giorgio T. Cimino.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem, id.—Scena e duetto.—Finale II.—Esmeralda e Febo.—S. e T.—Canto e piano forte.—Poesia di Giorgio T. Cimino.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem, id.—Atto III.—Recitativo e romanza.—Claudio Br.—Canto e piano forte.—Poesia di Giorgio T. Cimino.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem, id.—Atto IV.—Scena e duetto.—Esmeralda e Claudio.—S. e Br.—Canto e piano forte.—Poesia di Giorgio T. Cimino.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem, id.—Scena e duettino.—Esmeralda ed Estella.—S. e MS.—Canto e piano forte.—Poesia di Giorgio T. Cimino.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem, id.—Ballata.—Esmeralda.—Estratta dal finale I, e ridotta senza cori.—Canto e piano forte.—Poesia di Giorgio T. Cimino.	Idem	Idem	Idem id.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Madrid.

SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

Mañana 12 del corriente mes, de diez y media á tres y media, se abrirá el pago de la mensualidad de Diciembre último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, y continuará en los sucesivos por el orden de nóminas que á continuacion se expresa:

1.º Capitanes, subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pio civil de la F á la L, y tercera clase del Monte-pio militar.

2.º Retirados de Marina y tropa, exlastrados, Monte-pio civil de la M á la Q, y pensionistas de la Real Casa.

3.º Jubilados de todos los Ministerios, incluidos los de la Real Casa, clase de Marina y primera del Monte-pio militar.

4.º Jefes retirados, Monte-pio civil de la R á la Z y pensiones remuneratorias.

5.º Cesantes de todos los Ministerios y Real Casa, ménos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Monte-pio militar.

6.º Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil de la A á la E y Monte-pio de Jueces.

7.º Todas las nóminas sin distincion y los individuos que son alta en las mismas.

8.º Retenciones exclusivamente.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carrus detenidas por falta de franqueo el día 10 de Febrero de 1875.

Núm. 438	Ambrosio Búrgos.—Campillo.
439	Bráulio Ceballos.—Nava del Rey.
440	Bruno Ruiz.—Villabaruz del C.
441	Basilio Gomez.—Narros.
442	Cipriano Garcia.—Caspueñas.
443	Dolores Loño.—Ferrol.
444	Escolástica Sanz.—Cuzbuzresta de R. T.
445	Francisco Solano.—Juerta Obisपालia.
446	Fausto Perez.—Mangiron.
447	Genaro Alós.—Oviedo.
448	Isabel de Quijano.—Avila.
449	José Fayos.—Alicante.
450	Julian Maroto.—Enestes.
451	José Bonell.—Valencia.
452	Juan Tenorio.—Granada.
453	Luis Valcárcel.—Valencia.
454	Manuel Ponte.—Almaden.
455	Marquesa de Liedena.—Granada.
456	Miguel S. Llobet.—Valencia.
457	Miguel Carolt.—Figueras.
458	Manuel Fernandez Cortina.—Návia.
459	Marcela Prats.—Puente de Vallecas.
460	Modesta Arroyo.—Colmenar Viejo.
461	Nicomedes Pascual.—Búrgos.
462	Paula Quirós.—Nava del Marqués.
463	Peádro Palacios.—Valdemoro.
464	Ramon Garcera.—Valencia.
465	Ramon Ciperes.—Bergua.
466	Santiago Cabello.—Siolabajo.
467	Teodoro Gaminde.—Bilbao.
468	Valentin Mesa.—Arévalo.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martin Botella

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Orgáz.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 1.250 pesetas anuales por la asistencia á las familias pobres de la misma y de su agregado Arisgotas.

El Profesor percibirá además 182 pesetas 80 céntimos por la asistencia á los presos de la cárcel del partido establecida en esta poblacion, y 1.825 pesetas que cobrará de los vecinos no pobres por la asistencia á los mismos, por medio de un repartimiento que practicará una comision al efecto nombrada.

La poblacion, cabeza del partido judicial de su nombre, consta de 733 vecinos incluidos los de su indicado anejo, es sana y abundante en todos los artículos de primera necesidad, y dista cinco leguas de Toledo, capital de la provincia.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Orgáz con Arisgotas 5 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Cid.

Ayuntamiento interino de Puerto-Real.

Habiendo solicitado de este Municipio D. Manuel Trujillo, vecino de esta villa, la concesion de un pedazo de terreno situado en la prolongacion de la calle de San Francisco, lindando con los de la compañía del ferro-carril, se hace saber por medio del presente para que los que se crean con derecho á dicho terreno comparezcan á producir sus títulos en el plazo de cuatro meses que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun dispone la legislacion del ramo.

Puerto-Real 5 de Febrero de 1875.—El Secretario, José María Gheris.—El Alcalde Presidente, Rafael Bermentut.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Canjayar.

En ejecutoria que pende en este Juzgado contra Félix Salvador Casas, vecino de Instincion, sobre lesiones á Magdalena Salvador Castro, de la misma vecindad, en la cual se han adjudicado á los curiales los bienes embargados al procesado por no haber habido postores en las subastas que se han practicado; y resultando que á D. Francisco Gonzalez se le han adjudicado en muebles 2 rs., á D. Félix Garcia 12, y á D. Manuel Ortiz Varan 3, é ignorando quiénes sean, á solicitud del Promotor fiscal se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Líbrese orden al Juez municipal de Instincion para que averiguando quiénes son los herederos de D. Gaspar Salvador y D. Francisco Ales, les haga saber lo que á los mismos les ha sido adjudicado á fin de que pidan lo que á su derecho convenga cuando y como tuviesen por conveniente.

Y por lo tocante á D. Francisco Gonzalez, D. Félix Garcia y D. Manuel Ortiz Varan, hágaseles saber lo mismo por medio de cédula que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Juzgado de Canjayar á 9 de Enero de 1875.—Moreno.—José María Coseret.»

Se extiende y expide la presente cédula para su publicacion en la *GACETA DE MADRID* con el fin de que llegue á noticia de los interesados.

Canjayar 11 de Enero de 1875.—Francisco Moreno y Ladrón de Guevara.

Cartagena.

D. Juan Villas Viton, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cartagena y su partido.

Doy fé que en los autos de ejecucion de sentencia sustanciados en este Juzgado, en los ejecutivos que se siguieron á instancia de D. Pascual Lopez Herrera contra D. Nicolás del Balzo y Llorfa sobre pago de cantidades, ámbos difuntos, y hoy la heredera del primero Doña María de la Luz Gonzalez y Lopez, sobre que se le declarase pobre para litigar con Don Pedro y Doña Clara del Balzo, hijos del D. Nicolás; seguido el incidente por los trámites legales, se dictó por el Sr. Juez del partido la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cartagena, á 22 de Enero de 1875, el Sr. D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este incidente, y

Resultando que en los autos sobre ejecucion de sentencia en juicio ejecutivo, que se siguieron en este Juzgado á instancia de D. Pascual Lopez Herrera contra D. Nicolás del Balzo y Llorfa, ámbos difuntos, en cuyos autos se tuvo por parte al Procurador D. Juan Cánovas y Castellon, en nombre de la menor Doña María de la Luz Gonzalez y Lopez, heredera del actor D. Pascual Lopez Herrera, promoviendo incidente de pobreza para poder continuar la sustanciacion de la via de apre-

mio en los referidos autos contra los hijos de D. Nicolás del Balzo D. Pedro y Doña Clara, solicitando se le admitiese informacion acerca de dicho extremo, con audiencia del Sr. Promotor fiscal, y en vista del resultado, se le concediesen los beneficios de la ley:

Resultando que conferido traslado á los citados D. Pedro y Doña Clara del Balzo no lo evacuaron, por lo que se les acusó la rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, habiéndose oído al Sr. Promotor fiscal del mismo:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se dió la testifical por el demandante en crédito de que carecia de toda clase de bienes y rentas la Doña María de la Luz Gonzalez y Lopez, así como tambien de la certificacion librada por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad aparece que la referida menor no satisface contribucion alguna ni aparece inscrita con bienes de ninguna clase:

Considerando que de la prueba producida aparece que Doña María de la Luz Gonzalez y Lopez carece de toda clase de bienes y rentas y se halla en la indigencia:

Considerando que por las razones expuestas se halla comprendida en el art. 132 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el citado artículo, el 181, 199, 200, 1.183 y 1.190 de la citada ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Doña María de la Luz Gonzalez y Lopez para los efectos de litigar con Don Pedro y Doña Clara del Balzo, y á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio del reintegro.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse pública por medio de edicto, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Roman Rodriguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 22 de Enero de 1875, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Villas Viton.»

Lo inserto corresponde con su original, y lo relacionado más por menor aparece de los referidos autos é incidente á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado para que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, libro el presente que firmo en Cartagena á 25 de Enero de 1875.—Juan Villas Viton.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á la defuncion de D. Pedro Gonzalez Cárdenas, Secretario del Juzgado municipal del Escorial, de donde era natural y vecino, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de otra persona competentemente autorizada provistos de los documentos necesarios á utilizar el de que se vieren asistidos; con apercibimiento de que no verificándolo pasado que sea dicho plazo se dará á los autos el curso correspondiente con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndoles que hasta la fecha no se han presentado otros más que Santiago Gonzalez, hermano de dicho causante; pues así resulta de los autos incoados en este Juzgado con motivo del fallecimiento abintestato del D. Pedro, en los cuales he acordado con esta fecha la publicacion de anuncios en los periódicos oficiales.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Enero de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.
Por segunda vez y término de 20 días cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de María Sindin Romero, difunta y vecina que fué de San Pedro de Villarbacin, término municipal de Puertomarín, á fin de que compa-

rezcan á deducirlo en el juicio de abintestato promovido en este Juzgado por José Lopez Romero.

Chantada 21 de Enero de 1875.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

En cumplimiento de lo por mí dispuesto á consecuencia de un exhorto expedido en méritos de los autos de abintestato de D. Vicente Darna, que se instruyen en el Juzgado segundo de lo civil, en Méjico, por la actuacion del Escribano D. Manuel F. de Meneses, y en los que es parte D. Francisco Vidal, en representacion de D. Jaime, D. José y D. Antonio Darna, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que á su fallecimiento dejó el precitado D. Vicente Darna, para que se presenten á deducirlo con los documentos justificativos ante el referido Juzgado de Méjico dentro del término de cuatro meses, contados desde el día de la publicacion de este edicto.

Dado en Gerona á 13 de Diciembre de 1874.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por disposicion de S. S., Francisco Baylina, Escribano.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se llama por primera vez y término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Cesárea García y Alonso, hija de Estéban y de María, natural de Parla, de 60 años de edad, soltera, que falleció en el Hospital general de Madrid el 24 de Noviembre de 1873 en la sala cuarta, cama núm. 20; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato á instancia de la representacion de su hermana Doña Facunda García.

Dado en Getafe á 1.º de Febrero de 1875.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por su mandato, Inocente Mondéjar.

Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente primer edicto cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Julian Sanz, Capitan retirado que fué del cuerpo de Carabineros, y que falleció en esta villa sin disposicion testamentaria el día 24 de Diciembre de 1873, de unos 50 años de edad, para que por sí ó por medio de persona apoderada al efecto comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, á deducir su derecho.

Dado en Gijón á 28 de Enero de 1875.—Manuel Gil Maestre.—El Secretario, Francisco M. Rivas.

Habana.—Belen.

El Sr. D. Gregorio Gutierrez Herrezuelo, Juez de primera instancia del distrito de Belen de esta ciudad, por auto de 27 del mes próximo pasado ha declarado abintestato el fallecimiento de D. Arturo Larrigo y García Plaza, Teniente graduado del regimiento de artillería de montaña, natural de Madrid, soltero y de 23 años de edad, que falleció en 7 de Julio de 1870 en el hospital militar de esta ciudad, hijo de D. Joaquin y de Doña Josefa; y por la presente se convocan y emplazan por término de 30 días á los que se crean sus herederos, debiendo presentarse con los documentos que lo acrediten conforme á derecho.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en la Habana á 7 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—Gregorio Gutierrez.—Joaquin Lanero.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Mariano Vallés y Ayerbe, Alferez que fué del primer batallon del regimiento de la Reina, núm. 2 de infantería, que falleció en 30 de Junio de 1872 en la isla de Cuba, para que en el término de dos meses se presenten por sí ó por medio de apoderado, con los documentos justificativos, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Puerto-Príncipe á deducir su derecho á los bienes dejados por aquel, consistentes en varios efectos valorados en 88 pesetas 75 céntimos, y 606 pesetas 50 céntimos que existen en las Cajas de su batallon; pues así lo tengo acordado en exhorto del referido Juzgado, su fecha 24 de Noviembre último.

Dado en Huesca á 19 de Enero de 1875.—Vicente Piniés.—Por mandato de S. S., Manuel Martínez.

Infiesto.

El Licenciado D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto, en la provincia de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia relicta del Alferez del batallon cazadores de Pizarro D. Juan Alvarez Gonzalez, natural de Piloña, en Asturias, de 29 años de edad, hijo de D. José y de Doña Isabel, el cual falleció en el hospital militar de Nuevitas en la isla de Cuba el día 2 de Diciembre de 1873, segun resulta de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito Oeste de la ciudad de Puerto Príncipe, se presenten y comparezcan ante dicho Juzgado dentro del término de cuatro meses, por sí ó por medio de apoderado y con la debida justificacion, á ejercitar los derechos que les asistan y ser tenidos por parte en el juicio de abintestato que se instruye en dicho Juzgado en el que se les hará saber en lo que consiste la herencia, que tambien consta inserta en un testimonio que acompaña al exhorto recibido en este Juzgado de Infiesto y de

que se hizo referencia; con apercibimiento que si no comparecieren en la forma prevenida á usar de su derecho dentro del término de cuatro meses desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho, y se procederá á lo que por el mismo corresponda.

Dado en la villa de Infiesto á 22 de Enero de 1875.—Juan Bros.—Por mandato del Sr. Juez, Cayetano Vigil Alvarez Nava.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que el Presbítero D. Pedro Rabanal Escobar, vecino que fué de esta villa y natural de Villalpando, falleció sin testar el día 20 de Noviembre último, por lo que se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último de los pueblos en que ha de verificarse; advirtiendo que ya se han presentado alegando derechos á la herencia D. Vicente Ferrer y Doña María Paz Fernandez Escobar, vecinos de Tordesillas y parientes en quinto grado del finado.

Dado en Lerma á 22 de Enero de 1875.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandato, Miguel Bravo Revilla.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero; y habiendo fallecido D. Pedro Carro y D. Antonio del Fresno, síndicos del concurso de Don Gabriel del Campo, así como el Procurador D. Doroteo Lopez, que les representaba, se convoca á junta de acreedores para el nombramiento de nuevos síndicos, señalándose para que tenga efecto el día 18 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 26 de Enero de 1875.—V.º B.º—Callejo.—El Escribano, J. Carretero.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los censos siguientes:

Uno de 11.029 rs. 42 cénts. de capital impuesto á favor del mayorazgo titulado Hernando Diaz de Toledo, con hipoteca general de los estados y mayorazgos del Ducado de Osuna, que posee el Excmo. Sr. Duque del mismo título.

Otro de 123.070 rs. de capital impuesto á favor del mayorazgo titulado Franzones de Génova sobre dicho estado de Osuna.

Otro de 53.414 rs. 72 cénts. impuesto á favor de la testamentaria de D. Estéban D'Oria sobre el citado estado de Osuna.

Otro de 20.845 rs. de capital impuesto en favor del mayorazgo de D. Diego de la Sal sobre el repetido estado de Osuna.

Otro de 640.000 maravedís, con réditos al 2 por 100, impuesto á favor de la obra pia fundada por el Presbítero Velazquez en la parroquia de San Martin del lugar de Pinilla sobre el estado de Osuna.

Y otro de 2.521 rs. de capital impuesto á favor del señor Marqués de la Motilla sobre los estados del Ducado de Osuna.

Para que en el término de cinco días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezcan á deducirlo en forma y á contestar á la demanda de caducidad que se ha entablado á nombre del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1048

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Francisco Labrador y Vicuña, vecino que fué de esta villa y natural de Monegrillo, en la provincia de Zaragoza, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; habiéndose presentado como heredero el Excmo. Sr. D. Camilo Labrador y Vicuña, hermano del difunto.

Madrid 30 de Enero de 1875.—Pablo Callejo.—Por mandato de S. S., Lorenzo Sarcho. X—1046

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca y cita á junta general á los acreedores reconocidos del concurso voluntario de D. Fernando Oñoro y Moreno, de esta vecindad, para la graduacion de créditos; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de las dos del día 3 del próximo mes de Marzo en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; bajo apercibimiento de que sea cualquiera el número de acreedores concurrentes á la junta serán validos los acuerdos que se tomen y perjudicarán á los que no asistan.

Madrid 6 de Febrero de 1875.—Venancio de Orche. X—1047

Madrid.—Hospital.

D. Pablo Gargantiel y Espejo, Jefe de Administracion de Hacienda pública honorario, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes españolas de Carlos III y americana de Isabel la Católica y Escribano por S. M. numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Doy fé que en los autos civiles ordinarios seguidos en el mismo Juzgado y mi Escribanía á instancia de Doña Joaquina Micaela Hernandez contra D. Gabriel García y García sobre entrega de una casa, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Enero de 1875, el Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma;

Habiendo visto el pleito ordinario promovido por Doña Joaquina Micaela Hernandez, vecina de esta villa, su Procurador D. Joaquin Diaz Perez, contra D. Gabriel García y García, del pueblo de Vallecas, en rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta y entrega de una casa, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que previo el acto de conciliacion sin avenencia se entabló demanda ordinaria por la Doña Joaquina, como heredera de su marido D. José Lopez Prieto, concibiendo á que se condene al D. Gabriel García á trasferirle seguidamente el dominio, la libre disposicion de la casa que injustamente viene disfrutando en el término municipal de Canillas, haciendo entrega de los productos que esta finca haya producido desde el día de la compra-venta, y abonando durante el mismo tiempo el interés legal correspondiente á esos productos debidos y no entregados, con las costas:

Resultando que al efecto expone como puntos de hecho que el García, previas las formalidades legales, construyó por su cuenta en 1864 una casa en la margen izquierda del arroyo Abroñigal, inmediata al puente de la Venta del Espíritu Santo, término de Canillas: que en 1868 el demandado y su esposa Doña Tomasa Muñoz, como dueños de la referida casa, la vendieron á D. José Lopez Prieto y quien le sucediera en precio de 900 escudos, dándose por pagados de esta cantidad; y que el Lopez Prieto falleció en Enero de 1873 bajo disposicion testamentaria, segun la cual la demandante ha venido á sucederle en todos sus derechos y acciones:

Resultando que conferido traslado al demandado, y emplazado en forma, dejó trascurrir el término legal sin comparecer, por lo que á solicitud de la parte actora se le acusó la rebeldía, mandando que la tramitacion del pleito se entendiese con los estrados del Juzgado:

Resultando que la demandante reprodujo en el escrito de réplica los hechos y fundamentos de derecho que habia consignado en su demanda, y á su instancia se ha recibido el asunto á prueba, á cuyo término renunció el Procurador Diaz Perez, mandándose en su consecuencia traer los autos á la vista para sentencia:

Resultando que por escritura pública de 9 de Marzo de 1868, otorgada en esta capital ante el Notario D. Juan Vivó, el demandado García y su consorte han vendido á D. José Lopez Prieto ó á quien le suceda en sus derechos la casa en construccion que sobre un terrero de 2.000 piés, perteneciente al Ayuntamiento de la villa de Canillas, les correspondia con todos sus aprovechamientos por el precio de 900 escudos, pactándose que los otorgantes se reservaran el derecho de retraer la finca vendida dentro del término de cuatro años, previa devolucion del precio:

Resultando de los documentos públicos obrantes á folios 6 al 9, que D. José Lopez Prieto murió el 13 de Enero de 1873 con testamento que en 30 de Agosto de 1863 tenia otorgado ante el Notario D. Juan Vivó, por el que en atencion á no tener ascendientes ni descendientes, ha instituido por su única y universal heredera á su esposa Doña Joaquina Micaela Hernandez de Loredó:

Resultando que por auto para mejor proveer los expuestos documentos han sido cotejados con sus originales, apareciendo de las oportunas diligencias estar exactamente conformes con ellos:

Considerando que es un principio de derecho que inmediatamente que se ha perfeccionado el contrato de compra-venta puede el comprador pedir la casa comprada, y el vendedor tiene obligacion de entregársela, siempre que aquel le haya dado el precio:

Considerando que es un hecho evidente que D. Jose Lopez Prieto satisfizo el precio convenido, por lo tanto no hay óbáculo alguno que impida la tradicion de la cosa vendida:

Considerando que los vendedores no han utilizado el pacto de retro consignado en la escritura, dejando trascurrir con exceso el plazo de los cuatro años fijados para recobrarla, por lo que la venta se ha perfeccionado quedando el comprador en libre aptitud de disponer de la cosa adquirida por tal título:

Considerando que los vendedores, demandado D. Gabriel García, con el compromiso legal de la entrega del prédio enagenado inmediatamente de consumada la venta por parte del comprador, es responsable de los frutos ó rentas que haya debido producir y de los intereses legales que el adquirente haya dejado de utilizar por semejante motivo:

Considerando que el heredero por testamento ó abintestato sucede en todos los derechos, así como tambien en todas las obligaciones de su causante; y por lo mismo constando que Doña Joaquina Micaela Hernandez ha sido instituida universal de su marido el Lopez Prieto tiene perfecto derecho para ejercitar la accion que deduce:

Considerando, finalmente, que la aptitud del demandado resistiendo el cumplimiento de un compromiso inexcusable y tolerando la prosecucion del litigio en su rebeldía demuestran

que carece de razon derecha para oponerse y es responsable de las costas causadas;

Falla que debia de condenar y conder a D. Gabriel Garcia y Garcia a que inmediatamente entregue y deje a la libre disposicion de la demandante Doña Joaquina Micaela Hernandez, como heredera de D. José Lopez Prieto, la casa que vendió a este y ha construido sobre un terreno de 2.000 pies en la margen izquierda del arroyo Abroñigal, junto al Puente de la Venta del Espíritu Santo, término de la villa de Canillas, con las rentas producidas ó que han debido producir desde la fecha de la venta, cuyo importe se fijará por pritos que nombren las partes y tercero en caso de discordia si no hubiese acuerdo entre los litigantes acerca de este particular, y á que pague tambien á la Doña Joaquina los intereses legales de un 6 por 400 sobre el total de dichas rentas, con las costas del juicio.

Así por esta sentencia, que atendida la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará notaría por medio de edictos y se publicará en los Diarios oficiales de esta provincia, lo pronuncia, manda y firma S. S., de que doy fé.—Licenciado Matias R'co.—Pble Gargantiel.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en los expresados autos, y lo relacionado consta más por meror de los mismos á que me remito y de que tambien doy fé; y cumpliendo con la mandado, firmo el presente para su insercion en los periódicos oficiales en Madrid á 22 de Enero de 1875.—Pablo Gargantiel.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestato de D. Mariano Rodero y Terradillos, hijo de D. Francisco y Doña Josefa, natural de Coria, de edad de 44 años, Administrador de Propiedades del Estado, que falleció en Vitoria el día 24 de Setiembre de 1862, y el de su esposa Doña Carmen Thomasco y Moreno, natural de Zaragoza, hija de D. José y de Doña María, de edad de 51 años, fallecida en esta corte con fecha 6 de Abril del año último; y se llama á los que se crean con derecho á heredar á los mismos para que en el término de 20 dias comparezcan á hacer uso del que se consideren asistidos; advirtiéndose que se han presentado sus hijas Doña Esperanza, Doña Carmen y Doña Asuncion Rodero y Thomasco.

Madrid 8 de Febrero de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—1044

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, y para pago de un acreedor ejecutante, se sacan á pública subasta 39 fincas rústicas, pertenecientes á la hacienda de labor denominada de D. Agustín, sita en término de Alhambra, partido judicial de Villanueva de los Infantes, que han sido tasadas pericialmente en 14.999 pesetas 50 céntimos; y para su doble y simultáneo remate en los expresados Juzgados de Madrid y de Infantes se ha señalado la hora de la una de la tarde del 13 de Marzo próximo venidero; advirtiéndose que se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasacion, en primer lugar á la totalidad de las fincas, y caso de no haber para ella licitador en segundo lugar á cada una de las tierras en detalle; pues en ambas formas aparece su avalúo en los autos que hasta el dia del remate se hallarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 6 de Febrero de 1875.—El actuario, Cayetano Sola. X—1043

San Feliú de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este partido en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye sobre robo verificado por ocho hombres armados de trabucos en la noche del 30 de Noviembre del año último entre Hospitalet y Esplugas; por el presente se llama á los carreteros que fueron robados por dichos malhechores, que son como unos 20, para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á rendir la correspondiente declaracion en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento, caso contrario, de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 17 de Enero de 1875.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES

Kinza de Mohamed Ben Farax el Zenety.

SOCIEDAD MINERA.

Para constituirse definitivamente esta Sociedad por acta notarial, con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869, se cita á los señores socios á la junta general que ha de celebrarse al efecto el día 20 del corriente, á las ocho y media de la noche en casa del infrascrito, calle del Prado, número 20, cuarto, bajo.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Presidente, Joaquín de Hysern. X—1051

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El dia 20 del mes actual, á las dos de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar 40 obligaciones hipotecarias espe-

ciales del ferro-carril de Aiar á Santander de las emitidas en 8 de Mayo de 1874.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operacion.

El sorteo tendrá lugar en las oficinas del Consejo de Administracion de la Compañía en esta corte, paseo de Recoletos, número 9.

Los teredres de las obligaciones que resulten amortizadas presentarán estas con factura duplicada en las oficinas de la Direccion de la Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, de diez de la mañana á tres de la tarde, desde el dia 27 del actual, y su importe se pagará en el Crédito Moviliario Español desde el dia siguiente 28.

Madrid 9 de Febrero de 1875.—El Secretario del Consejo, A. Eduardo Gullon. X—1050

La Minería Española.

La Comision de inspeccion y vigilancia, en sesion de 31 de Enero de 1875, acordó repartir un dividendo de 200 rs. por accion á buena cuenta de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1874.

En su consecuencia los accionistas pueden presentar sus títulos en las oficinas de la Compañía, paseo de la Castellana, número 4, h6tel de la derecha, para percibir las cantidades correspondientes, y hacer en ellos la anotacion que previene el articulo 22 de los estatutos.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—Aveilla y Compañía. X—1049

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 11 de Febrero de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, GAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 11. Includes entries for Renta perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 FEBRERO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 3/8.—Idem interior, á 48 1/2.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100 á 64/60, 4 1/2 por 100 á 94/00, 5 por 100 á 101/60, Consolidados ingleses á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

L6ndres, á 90 dias fecha, 48 4/5. París, á 8 dias vista, 5'04.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia, y nevó en Leon.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Febrero de 1875.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 9°2. (tem mínima de id... 5°0. Diferencia... 4°2. Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 13°9. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 14°5. Diferencia... 1°6. Lluvia y nieve liquidada en las 24 últimas horas, en milímetros. »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 11 de Febrero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carnes de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'55 á 4 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'84 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 2'10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'50 la libra y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem en canal, de 18'25 á 18'50 pesetas la arroba, y de 1'67 á 1'69 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba, de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'44 pesetas. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'32 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 144.—Carneros, 453.—Cerdos, 256.—TOTAL, 853.

Su peso en libras.. 433.402.—Idem en kilogramos... 60.894.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Los escuadrones de caballería de la Milicia Formarán mañana en la estación para recibir á S. M. el Rey.

Uno de estos días se reunirán los Académicos de la Española para acordar el nombramiento de los individuos que han de ocupar los puestos vacantes en dicho cuerpo.

Tan pronto como circulen las órdenes del Ministerio de la Gobernación, darán principio en el Ayuntamiento los trabajos para las operaciones de la nueva quinta.

Ayer se reunió en el Ministerio de Marina la Junta clasificadora creada por decreto de 23 de Enero último.

El Alcalde primero de Madrid ha delegado en la comisión de Hacienda la facultad de ordenar los pagos del Ayuntamiento. Dicha comisión se reunirá todos los jueves con objeto de acordar los más urgentes que puedan verificarse en cada semana y sean compatibles con el estado del Erario municipal.

El Ayuntamiento de Madrid en la última sesión que ha celebrado, acordó se activasen los desmontes de algunas calles del barrio de Argüelles, donde varios particulares tienen solicitada hace tiempo licencia para construir de nueva planta, y no pueden realizarlo sin que se lleve á cabo la explanación de aquellas vías.

La misma Corporación ha acordado no verificar ninguna obra nueva sin que se terminen las que se están construyendo.

Esta noche á las ocho celebra sesión científica el cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal en la casa de socorro de la calle del Fúcar.

En breve serán trasladadas desde Borloque (Valencia) al panteón de segovianos célebres de dicha capital las cenizas del doctor Francisco Contreras, uno de los autores de la *Nueva Recopilación*.

Anteayer se constituyeron la nueva junta directiva y comisiones de la Asociación de Escritores y Artistas, elegidas hace pocos días, notándose gran animación en todos los concurrentes y los más vivos propósitos de hacer de esta sociedad todo lo que puede y debe ser.

Se ha publicado el número correspondiente al mes de Enero de la acreditada *Revista de la Universidad de Madrid*, que contiene notabilísimos estudios de los Sres. D. Joaquín Maldonado Masanz, D. Alfredo A. Camús, D. Urbano González Serrano, D. Francisco García Ayuso, D. Enrique Serrano Fatigati y D. Pedro Alcántara García.

La Real Academia de la Historia celebrará junta pública el domingo 14 del corriente á la una de la tarde en su casa calle del León, núm. 21, para dar posesión de plaza de número al Sr. D. Fernando Corradi, á cuyo discurso de entrada con- testará á nombre del Cuerpo el Sr. D. Cayetano Rossell.

Anteayer se constituyó en la Secretaría general del Ministerio de Fomento la Sección octava de la Comisión encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos á la Exposición de Filadelfia, siendo elegido Presidente de la misma el Director general de Obras públicas; Vicepresidente D. Simeon Avalos, y Secretario D. Lorenzo Alvarez Capra.

Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación.—Secretaría.—Esta Academia celebrará sesión práctica pública hoy á las ocho de la noche. Continuando la discusión de la Memoria del Sr. Ramonet, usarán de la palabra los Sres. Rico Valarino y Vazquez y Lopez.

Hemos recibido el núm. 6 de la importante *Revista Ilustrada de Agricultura, Industria y Comercio*, órgano de la Sociedad española de Agricultura y Meteorología, que publica su Director D. Ramon M. de Espejo y Becerra, y que contiene las materias siguientes:

TEXTO.—Sociedad española de Agricultura y Meteorología: Sericultura, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Metamorfosis ó transformaciones del *Bombyx Mori* ó gusano del Moral.—La Agricultura entre los cartagineses, por D. Nicolás Díaz Perez.—Mejoras agrícolas, por D. Luis Alvarez y Alvisur.—Cultivo de la morera y Moral, *Morus Alba* y *Nigra*.—Los pájaros, su protección y utilidad para la agricultura, por A. Elgueta.—Bombas para riego.—El ganado lanar merino, por J. Ponce de Leon.—Industria de la cría del conejo, por F. Serrano.—Industria del cuero y del calzado, por M. Cano.—Trabajos agrícolas, de Febrero.—Revista Agrícola, Comercial y Meteorológica de Enero y Escuela de Agricultura de Aranjuez, por M. Romero y Alvarado.

GRABADOS.—Huevos ó semillas y orugas en las cuatro primeras edades del *Bombyx Mori*.—Gusano de seda en la quinta edad sobre una hoja de morera.—Gusano elaborando el capullo en el bosque; capullo concluido y crisálida.—Mariposas de los bombyces.—Ramas del *Morus Alba* ó morera con sus hojas

y fruto.—Rama de *Morus nigra* ó moral negro, con sus hojas y fruto.—Tipo de oveja merina.—Tipo de morueco mestizo.— Bomba para riegos con malacate.

EXTERIOR

El Invidio Ruso publica el siguiente comunicado oficial sobre la Conferencia de Bruselas:

«Pocas palabras bastarán para justificar el objeto de esta conferencia y desautorizar las objeciones de sus adversarios. La guerra es un recurso de extrema necesidad. Ninguna nación civilizada debería apelar á él sino cuando su honor, su seguridad y hasta su existencia estuviesen comprometidos por injustas reclamaciones de parte del enemigo. En estos casos las consideraciones secundarias ceden ante la voz del patriotismo.

Todos los Estados de Europa han sufrido las calamidades de la guerra, y ningún país ni época alguna pueden creerse libres de las consecuencias de tan terrible desgracia. Diferentes Gobiernos, inspirados en esta opinión, han juzgado de su deber tiempo há, gracias al progreso constante de las ideas de humanidad y á la creciente armonía que viene distinguiendo las modernas relaciones internacionales, hacer cuanto estuviere de su parte, ora para oponer obstáculo á la guerra, ora para disminuir sus aterradoras consecuencias, si las hostilidades eran inevitables.

Las reglas y las costumbres desarrolladas bajo la influencia de dichos principios filantrópicos, constituyen lo que se llama ley de la guerra. Sus preceptos son objeto de múltiples comentarios de juristas y filósofos; pero á pesar del mérito incuestionable de los Profesores de derecho internacional y de cuantos esfuerzos han hecho para atenuar los horrores de la guerra, la ciencia no puede, en modo alguno, alcanzar por sí sola el resultado que se propone. No estando investida de ninguna facultad ejecutiva, y no coincidiendo siempre las opiniones de sus comentaristas; apoyándose alguna de ellas en fundamentos inaceptables; ocasiones hay, en que la desconocen aun aquellos, que debieran tenerla por guía. De aquí que la ley de la guerra, tal como la admite el derecho internacional, se traduzca en Códigos oscuros é impotentes, siempre que hay necesidad de consultarla.

Todas las guerras han sido origen de mútuas recriminaciones entre los beligerantes, y si fueron muchas veces admitidos ciertos principios de ancha base, sus contrarios nunca se han entendido en la manera de llegar á un acuerdo.

Exasperación de una y otra parte, á veces excesos y represalias inhumanas hé aquí el resultado de tan triste estado de cosas.

Vivimos en una época que reclama más que ninguna otra la supresión de tan grave mal.

Habiéndose desarrollado considerablemente los recursos materiales de todas las naciones, los efectos de la guerra son más sensibles que en otras épocas; y siendo los medios de que disponen los Gobiernos superiores á los de tiempos antiguos, todo conflicto bélico de nuestros días reviste necesariamente un carácter especial de crueldad y de destrucción. Es, pues, de desear que la ley de la guerra se regularice y que sus prescripciones se hagan á la vez más inteligibles y obligatorias. Tal era la misión de la Conferencia de Bruselas.

El objeto principal de dicha Asamblea internacional no se encaminaba al establecimiento de nuevas reglas para la guerra, sino á consignar en el antiguo Código internacional los preceptos y costumbres sancionados por nuestra época y á convertirlos en estatutos generalmente admitidos y obligatorios.

Sin cerrar el camino á las reformas que pueda reclamar el progreso humano, la Conferencia se ha ocupado particularmente en la definición de principios antiguos pero vagos, para revestirlos de la dignidad y vigor propios de estipulaciones sancionadas por un convenio. Si al comparar los preceptos re- fectables de la ley internacional con las exigencias del arte militar moderno, los miembros de la Asamblea han encontrado dificultades para ponerse de acuerdo sobre ciertos puntos, esto mismo prueba cuan controvertibles son dichos principios y á cuántas interpretaciones se prestan.

Tiempo es ya de poner término á semejante confusión intelectual que permite á las naciones hacerse la guerra sin tener conciencia exacta de sus derechos y obligaciones recíprocas; cuya circunstancia ocasiona fatalmente la violencia y los procedimientos arbitrarios que pueden y deben evitarse. De este modo esperamos concluir con la costumbre que distingue á los beligerantes de acusarse mútuamente de violadores de las leyes internacionales; podremos además encaminarnos á evitar las medidas de represión, que si son á veces más inexcusables que la provocación, suelen sin embargo ser justificadas por la dura necesidad de la guerra.

La declaración del proyecto redactado por la Asamblea de Bruselas empieza por enumerar ciertos principios muy conocidos y generalmente admitidos, sobre los cuales los representantes de los Estados se han puesto fácilmente de acuerdo; todo cuanto se ha pretendido es dar á estos principios una interpretación capaz de desvanecer las dudas á que son ocasionados en tiempo de guerra.

Sancionados en su forma actual por diferentes Gobiernos, los derechos y deberes de los beligerantes han obtenido por último una base sólida. Las prácticas que han suministrado tanta materia á la controversia están comprendidas en una forma tangible, y aplicadas ya á la enseñanza en las Escuelas militares, al nivel de otras asignaturas.

Questiones hay que todavía no han sido resueltas; pero las diferentes opiniones que se han manifestado constan en el protocolo. El proyecto de la Asamblea no se ha propuesto regla-

mentar definitivamente todas las incidencias en que se ha ocupado.

Dicho documento se dirige tan sólo á conseguir la mejor inteligencia entre las opiniones expuestas; posteriormente se ha invitado á los Gobiernos á estudiar los elementos sometidos á su exámen, y á dar á conocer su parecer acerca de los mismos.

Una vez hechas estas observaciones será quizás necesario, para lograr un acuerdo definitivo, que se celebre otra conferencia.

Supérfluo sería advertir que no son nuevos los temas propuestos á la Asamblea; en todas épocas y en todas las guerras se han suscitado. Si no es posible desconocerlo, no lo es ménos el pretender que las prácticas internacionales los hayan resuelto de una manera satisfactoria y bastante clara; pero no definirlos sería tanto como dejar abierta la puerta al abuso del poder y á las violencias de la guerra.

La Conferencia de Bruselas ha querido evitar los sufrimientos inútiles y poner fin á las crueles represalias que se verifican con la legislación actual. Definir las leyes y los usos de la guerra, proteger á los defensores de su país, á los heridos y á los prisioneros contra las crueldades innecesarias, y asegurar el reconocimiento incondicional de los derechos personales de todo soldado que cumple con su deber, tal ha sido el único objeto de la Conferencia de Bruselas.

Aquella Asamblea ha creído también conveniente dulcificar las penalidades de la población civil que no toma parte activa en la guerra, amparando de este modo los intereses de los débiles. La causa de la humanidad y el desarrollo pacífico de las relaciones internacionales han adelantado bastante con los trabajos de dicha Conferencia.

FRANCIA.—El *Diario oficial* de Versalles publica la siguiente nota: «Los Comisionados de los Gobiernos representados en la conferencia monetaria verificada el 23 de Enero último en el palacio del Ministerio de Negocios Extranjeros han dado hoy por terminados sus trabajos, habiéndose firmado un convenio entre Francia, Bélgica y Suiza.»

GRECIA.—Con fecha 5 de enero de Atenas que la Cámara de Diputados ha sido cerrada por Real decreto.

Anúnciase también que Photiades Bey, Ministro de Turquía en Grecia, ha llegado á la capital del reino helénico.

INGLATERRA.—Un despacho telegráfico de Londres, fecha 6, anuncia la llegada á dicha capital del Príncipe de Gales.

Otro telegrama dirigido desde Berlín á la *Pall Mall Gazette* asegura que Holanda, Bélgica, Dinamarca, Suiza y Suecia se han negado á mandar Representantes á la Conferencia internacional sobre el derecho de belligerencia, á que cuando ménos han aplazado su respuesta definitiva á la invitación del Gobierno ruso.

El teatro real de Elimburgo ha sido destruido por las llamas.

ITALIA.—El Papa recibió el día 6 entre varios extranjeros á muchas señoras de Baltimore, á la familia del General Lee, y á otros americanos presentados por Mr. Chatard, Rector del Colegio norte americano.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN LA INAUGURACION DE LAS SESIONES DE ESTA CORPORACION EN EL AÑO DE 1875 POR EL DOCTOR D. MATÍAS NIETO SERRANO, SECRETARIO PERPÉTUO, Y EL DOCTOR D. SANDALIO PEREDA, ACADÉMICO NUMERARIO DE LA MISMA.

Señores: Hoy cumple otra vez más esta Academia el deber reglamentario de inaugurar sus sesiones de cada año con el resumen de las actas del que acaba de transcurrir, abundando así someramente la huella que deja el tiempo en sus anales históricos.

Año de transición, como lo son todos, pero con más justicia que otros, ha podido llamarse el último en que hemos vivido; año de guerra civil, de lucha intestina, de penuria económica, de expectativa, de inquietud. La ciencia, sin embargo, no ha suspendido del todo sus pacíficas tareas, y ántes se diría que la fuerza de la costumbre la va haciendo insensible á los males sociales, si no debiera más bien considerarse su aparente impasibilidad como un esfuerzo sublime del alma, que se purifica y marcha tranquila á su ideal al través de las calamidades y de la misma muerte.

¿Cómo prescindir, sin embargo, de los intereses materiales para la eficaz y genuina realización de las ideas? La Academia de Medicina de Madrid ha continuado esforzándose por cumplir su alta misión; pero no puede ménos de reconocer que con mayor tranquilidad y abundancia de medios hubiera alcanzado probablemente resultados más notables.

Las sesiones literarias se han consagrado, como siempre, á discusiones científicas, destinadas á poner de relieve la opinión dominante en la Academia sobre los puntos de mayor interés que sucesivamente van llamando la atención. El primero del año último se sometió á la controversia fué el relativo al uso de los anestésicos durante el parto.

El dolor físico es el mal del sentimiento; el hombre, movido por su naturaleza á combatir el mal donde quiera que le encuentre, ha debido también en todos tiempos proponerse en lo posible evitar ó destruir el dolor físico. Los narcóticos y los

espirituosos, usados casi desde que hay memoria de hombres civilizados, atestiguan los esfuerzos hechos en tal sentido. Pero estaba reservado á nuestra era el descubrimiento de una serie de espirituosos sutiles, que, usados en inhalacion, embotan la sensibilidad hasta el punto de hacer soportables, sin la menor molestia, los más crueles procedimientos quirúrgicos. Y siendo la funcion del parto naturalmente tan dolorosa para la mujer, surgia, entre otras, la indicacion de apelar en semejante caso al uso de estos nuevos agentes.

Descartando, por no ser propia de la Medicina, la cuestion del papel que puede el mal físico desempeñar en el orden moral del mundo, y sobre todo de la humanidad, no podia ménos la obstetricia de acoger con entusiasmo el notable recurso que le deparaba la Providencia con la invencion de los anestésicos. Mas como toda medalla tiene su reverso, y todo bien de la tierra su límite, pasado el cual se convierte en mal, la supresion del dolor no debia ser asunto tan sencillo y de tan inofensivas consecuencias como á primera vista parecia. Consistiendo esencialmente la anestesia en un conato de muerte, ó si se quiere en una supresion parcial de la vida del individuo, preciso es que la acompañe el riesgo de una muerte total, sin que las más exquisitas precauciones del arte basten para apartar definitivamente tan funesta eventualidad. Resta fijar los casos en que el fin propuesto por la ciencia merece arrostrar esta eventualidad, siempre subsistente y siempre temible, por más pequeña que se la suponga, y esta es la cuestion, debatida ya en diferentes ocasiones, que se trajo á la Academia para que contribuyera á su posible ilustracion.

Importaba efectivamente llamar sobre este punto la atencion de los prácticos, y fijar algunos principios que pudieran servirles de guia, evitando que el entusiasmo de algunos les moviera á prodigar innecesariamente una intervencion terapéutica peligrosa, y la timidez de otros les privara de un recurso importante en determinadas situaciones. La discusion ha sido prolija, severa, desapasionada, apoyada en consideraciones científicas y en hechos. Se ha reconocido que el cloroformo y demás anestésicos moderan, y aun extinguen, la sensibilidad sin oponerse por eso á la accion contractil de las fibras uterinas y de los músculos auxiliares del parto; se ha confirmado la eficacia de estos agentes para disipar ciertos espasmos incómodos y peligrosos; se ha asentado que el uso de semejantes medios manejados por un Profesor prudente y entendido es por punto general inofensivo y exento de graves riesgos; y se ha limitado, en fin, por unánime consentimiento la intervencion eficaz de los anestésicos á los casos que salen del orden natural de sufrimientos llevaderos y aun convenientes para el buen orden de funcion tan importante, á las circunstancias extraordinarias que exigen la intervencion dolorosa del arte, interesado siempre en eliminar todo lo que hay en él de perturbador y contrario á los fines mismos á que se dirige.

Coincidiendo con la declinacion de una epidemia de viruelas malignas, se han presentado en los hospitales de esta capital varios casos gravísimos de fiebres anómalas, de curso rápido, seguidas de gangrena principalmente en uno de los pies, y terminadas siempre por la muerte en los casos comunicados á la Academia; la cual se ha ocupado detenidamente en la clasificacion de tales hechos y en el estudio de sus condiciones etiológicas y terapéuticas. Con este motivo se pasó revista á las enfermedades más ó ménos análogas, pútridas, malignas, carbuncosas, que figuran en los cuadros nosológicos, y se hicieron sobre ellas las observaciones sugeridas por la ilustracion de los Sres. Académicos que tomaron parte en la discusion.

Dos sesiones ocupó la exposicion de los ensayos practicados por algunos Sres. Académicos con el nuevo medicamento llamado *jaborandi*. Cada dia se enriquece el arsenal de la terapéutica con recursos que se proponen, simples ó compuestos, naturales ó preparados por el arte farmacéutica, recién descubiertos unos, exhumados otros del polvo donde el trascurso del tiempo los fuera depositando, y todos preconizados con la fé y la exageracion que prestan el deseo de hallar remedio para las enfermedades humanas de prolongar la vida todo lo posible, y á menudo otros fines ménos nobles. Ningun medio mejor que el debate académico para depurar la verdad ó el error que pueden envolver estos pomposos anuncios. Respecto del *jaborandi* no se ha podido por ahora hacer más que confirmar hasta cierto punto las virtudes diaforética y sialagoga que se le habian reconocido por Médicos de otros países, necesitándose reunir mayor suma de observaciones ántes de pronunciar un fallo algun tanto fundado.

La comunicacion incidental de un hecho relativo al cadáver recién exhumado del eminente literato Sr. Reinoso dió origen á una animada discusion sobre los mejores y más sencillos medios de conservar los restos humanos. La muerte, ley de la naturaleza, encuentra á menudo rebelde al hombre, que si jamás logra eludir la lucha contra ella continuamente, consiguiendo á veces aplazarla ó suspenderla en alguno de sus efectos. El de la destruccion de los cadáveres, poco importante para los que mueren, suele parecer impío y contrariar á los que sobreviven, y de aquí el empeño que muchos manifiestan en conservar religiosamente los cuerpos de sus antepasados.

Hoy, que se da sin duda á la materia más valor que en otras épocas, se ha hecho tambien bastante comun la práctica de las sepulturas perpétuas y de los embalsamamientos, y debia halagar los ánimos la invencion de un medio eficaz, sencillo y económico de momificar los tejidos, evitando la putrefaccion. Para el logro de tal intento no dejarán de ser útiles las noticias suministradas á la Academia en la discusion promovida por el estado del cadáver del Sr. Reinoso.

Las cuestiones relativas á la albuminuria, que hace algunos años ocuparon útilmente á la Academia, han vuelto á ser objeto de sus debates, pero con aplicacion especial á la tera-

péutica de la infancia. La eliminacion de ese rico elemento de vida entre los productos escrementicios es un hecho notable, que con razon ha suscitado numerosas investigaciones. La albúmina, materia orgánica por excelencia y primer eslabon de la serie de asimilaciones que sufre el alimento en el cuerpo vivo, no podia ser expulsada abundantemente del mismo sin que se quebrara esa preciosa cadena de transformacion continua que constituye la vida vegetativa. El análisis moderna ha llegado á ver simbolizada en el elemento albúmina la idea que define la vida en sus primeros albores, sin los cuales no hay luz, no hay dia para los seres orgánicos, porque les falta su principio y se desploman en el vacío. Tal vez se ha extraviado un poco y se inclina á extraviarse aun más, tomando el símbolo material por la funcion entera simbolizada; pero es lo cierto que al ocuparse la ciencia de este punto, con más ó ménos acertado criterio, se trata de algo gravísimo y muy digno de tomarse en detenida consideracion por el que dedica su inteligencia al estudio de las causas y de la curacion de las enfermedades humanas.

En la albuminuria de los niños ha hecho algun Sr. Académico la observacion particular de que suele presentarse durante las epidemias de escarlatina, como si en algunos casos reemplazara á esta erupcion, siendo entónces benigna, puesto que desaparece pronto con el auxilio de medios muy sencillos. Por lo demás la discusion ha confirmado las ideas generalmente acreditadas respecto de esta afeccion, que sin tener un carácter morboso, específico y propio, figura más bien como elemento de varias individualidades nosológicas, y por lo tanto parece más accesible que otras enfermedades al análisis y á la terapéutica racional.

Tambien ha oido la Academia relaciones interesantes de casos prácticos notables, entre otros el de la extraccion de un cálculo urinario de grandes dimensiones que se conserva en el Gabinete de la Facultad de Medicina de Madrid con circunstancias y condiciones dignas de tenerse en cuenta por el que haya de ejecutar en lo sucesivo operaciones de esta índole. Se ha hablado asimismo de una avulsion de gran parte de la mandíbula inferior, y de la evacuacion de grandes abscesos y su curacion consecutiva por un procedimiento particular, de la extirpacion de un bocio hidatídico, de fracturas y monstruosidades observadas en animales.

Han llamado por último su atencion los progresos que hace entre nosotros la vacunacion animal, respecto de la cual reserva todavia prudentemente su juicio definitivo, si bien no desconoce las ventajas que puede proporcionar en determinadas circunstancias.

Dos sesiones públicas han sido motivadas por la recepcion de nuevos Académicos.

La del Sr. D. Federico Rubio fué una de nuestras más gratas solemnidades científicas. Tuvo el candidato el acierto de elegir para las primicias del desempeño de su cargo un tema interesante, instructivo, á la par razonado y práctico: el de la conducta que conviene seguir para evitar las hemorragias durante las operaciones quirúrgicas: al efecto estableció reglas sencillas, precisas, que constituyen un cuerpo de doctrina, y á las cuales contestó con su explícita aprobacion y completándolas de algun modo el Académico á quien correspondió llevar la palabra de la Corporacion en este solemne acto.

El discurso de recepcion del Sr. D. José Diaz Benito versó sobre la herencia de las enfermedades, cuestion tambien interesantísima, que expuesta con precision y claridad por el candidato y por el Sr. Académico encargado de contestarle ocupó útil y agradablemente el tiempo destinado á la sesion.

Los trabajos privados de la Corporacion han tenido como siempre por objeto la preparacion de los informes reclamados por los diversos centros administrativos, el despacho de los asuntos propios del régimen interior y la contestacion á algunas comunicaciones particulares.

El exámen de expedientes relativos á la concesion de la cruz de epidemias, el de obras remitidas por el Gobierno ó por sus autores, ya para que se juzgue de su mérito, ya para que se discutan sus doctrinas, ya, en fin, para apoyar la aspiracion al título de socio corresponsal, han suministrado ocupacion á la Academia y á las Secciones y Comisiones encargadas de redactar los dictámenes correspondientes.

Una de las formas más genuinas que puede tomar el progreso en el arte médica es la invencion de nuevos remedios para la curacion de las enfermedades, y por esa misma razon es la que más se presta á la explotacion del charlatanismo. Pocos son los pretendidos inventos que con modestia y sencillez vienen á la Academia sin reserva ni misterio, para que sometidos á la experiencia, se confirmen ó desvanezcan las esperanzas concebidas sobre sus propiedades fisiológicas ó sus virtudes específicas. La mayor parte de tales invenciones tienen un carácter puramente industrial que ha obligado á la Academia este año, como los anteriores, á rechazarlas decididamente, huyendo de favorecer los cálculos de la codicia, que despiadada se ceba en las miserias humanas. Algun medicamento, sin embargo, de los presentados de buena fé y con honestos fines ha merecido su exámen y los honores de un juicio madurado por la experiencia y la discusion.

El servicio de medicina legal es siempre de los más importantes que puede prestar esta Corporacion, y lo seria aun en mayor grado si los Tribunales de justicia pudieran siempre guardar en la dilucidacion pericial de los casos concretos que se presentan el orden riguroso que conviene á la mayor ilustracion de tales asuntos. Siendo esta Corporacion el cuerpo consultivo oficial más autorizado á que puede acudir para tomar acuerdo en casos difíciles ó dudosos, debe reservarse su voto, como sábiamente se ha dispuesto en el reglamento y órdenes vigentes, para informar á los Tribunales superiores, y á los de primera instancia únicamente despues de apurados los

demás medios de ilustracion y para dirimir alguna diferencia entre los Facultativos, forenses ó no, primeramente consultados, y alguna sociedad científica ó corporacion oficial de peritos. Los dictámenes que durante el año último se han formulado no siempre han recaído sobre causas que reunieran las expresadas condiciones, que la Academia desea ver satisfechas en lo sucesivo.

La organizacion en general de las Academias de Medicina en España se resiente de la falta de uniformidad con que se ha realizado en distintas épocas y en armonía con legislaciones y necesidades sociales muy diferentes. Consultada la de Madrid sobre este punto por la Superioridad, ha discutido en animadas sesiones las reformas que debian proponerse, habiendo convenido ya en las bases que en su concepto deben servir para poner en armonía las Academias provinciales ó de distrito con las exigencias del actual orden administrativo. Respecto de algunas variaciones que podrán reclamar sus propios estatutos, se halla autorizada tambien para proponer al Gobierno las reformas que crea convenientes, y que se propone estudiar con detenimiento y madurez.

Reconociendo la Direccion general de Instruccion pública la apurada situacion de este cuerpo científico, desatendido por las urgencias del Tesoro en el pago de su modesta asignacion, y desprovisto de local propio, acordó por fin el año último concederle un edificio que hubiera sido en efecto muy conveniente para establecer en él sus dependencias de una manera decorosa; pero del cual desgraciadamente no ha podido tomar posesion por las dificultades que han surgido. De esperar es, sin embargo, que atendiendo el Gobierno á la circunstancia de ser esta la única de sus Academias que no tiene casa del Estado donde celebrar sus reuniones, no deje de realizar de alguna otra manera el pensamiento que en el año último estuvo á punto de llevarse á cabo.

En su personal ha sufrido tambien la Corporacion, como los años anteriores, pérdidas dolorosas; habiendo fallecido los Sres. D. Leoncio Sobrado, D. Quintin Chiarlone, D. Patricio Salazar y D. Nemesio Lallana.

El Sr. D. Quintin Chiarlone fué durante su vida uno de los más fieles representantes de la dignidad y prestigio de la farmacia. Naturalista, agrónomo, erudito, escritor, práctico celoso y concienzudo, aun le quedaba, despues de tan variadas atenciones, algun tiempo que distraer para las agitaciones y luchas de la política. Progresista en el orden social, no faltó quien le tachara de reaccionario ó retrógrado en lo relativo á su profesion: era en esta á la verdad resueltamente tradicionalista; hallábase más apegado al arte que á la industria; más al decoro que á la ganancia; ménos á las novedades invasoras que á la herencia legítima de nuestros mayores. Sostuvo sus ideas con ardor infatigable en uno de los más antiguos periódicos profesionales, que redactó y dirigió durante largos años. Escribió además en colaboracion la historia de la Farmacia, un opúsculo sobre las enfermedades de la vid y otras obras de no escaso mérito. Ocupó puestos importantes en los cuerpos consultivos del Gobierno; mereció ser elegido Diputado provincial de Madrid, y obtuvo recompensas muy honoríficas, habiendo logrado ostentar en su pecho una de las más altas condecoraciones del Estado.

Tal fué el sabio, el Profesor y el político; el hombre privado no desdijo de la altura á que supo colocarse en las demás esferas. Apreciado cual merecia durante su vida y llorado en la hora de su muerte, descendió al sepulcro con la satisfaccion de haber recorrido su órbita en el sistema de la humanidad, no como esos asteroides opacos que pueblan los espacios de materia cósmica, sino como los astros de luz propia que contribuyen por su parte á la fecundacion y á la vida universal.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

ANUARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—CONTIENE ESTE ANUARIO una reseña histórica de todos los centros de instruccion de España y Ultramar.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 reales ejemplar en rústica y 40 encuadernado.

SANTOS DEL DIA.

Santas Olalla y Eulalia, vírgenes y mártires, y San Juliano, mártir.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 93 de abono.—Turno 3.º impar.—Primera audicion de la gran misa de *Requiem* del Maestro Verdi.

Teatro Español.—No hay funcion.

Teatro de la Zarzuela.—No hay funcion.

Teatro del Circo.—No hay funcion.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—Tres tipos del año veinte.—El niño ya tiene un diente.—Alza y baja.—Una idea feliz.

Teatro Martin.—A las ocho.—Pasion y muerte de Jesús.

Salon Eslava.—A las ocho.—Flores azules.—La mujer de Don Camilo.—La novia de palo.—Un desquite.—Baile.